



# Comisión Nacional **contra la Corrupción**

## ACUERDO INTERNO No. 3-2024

Guatemala, 20 de agosto de 2024

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 153 establece que *“El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”* y en su artículo 154 indica que *“(…) Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (…)”*. Por su parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción contempla que los Estados Parte considerarán aplicar medidas para crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

#### CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Gubernativo Número 31-2024 del Presidente de la República se modificaron sustancialmente las atribuciones de la anterior Comisión Presidencial contra la Corrupción, ahora denominada Comisión Nacional contra la Corrupción, y de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República de Guatemala, se hace necesario emitir un nuevo Código de Ética institucional en consonancia con este nuevo enfoque y con los principios y obligaciones éticas aplicables para la totalidad del Organismo Ejecutivo.

#### POR TANTO





# Comisión Nacional contra la **Corrupción**

Con fundamento en los artículos 5, literal c) y 12 del Acuerdo Gubernativo Número 28-2020 del Presidente de la República y sus reformas; y en el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

## ACUERDA

Emitir el siguiente:

### CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

#### CAPÍTULO I PARTE GENERAL

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo Interno tiene por objeto establecer lineamientos y principios éticos y de probidad de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional contra la Corrupción, en adelante denominada la “Dirección”, con la finalidad que las personas que integran la misma, mantengan una conducta íntegra, transparente y coherente en el marco de sus funciones y actividades.

**Artículo 2. Personas obligadas.** El presente Acuerdo Interno es de aplicación general para todas las personas que laboran, prestan servicios o están vinculadas a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional contra la Corrupción.

#### CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS

**Artículo 3. Principios éticos.** Para el debido cumplimiento del Código de Ética de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional contra la Corrupción, en adelante el “Código”, es preciso que todas las personas obligadas se apropien y apliquen los principios rectores del quehacer institucional que se describen a continuación:





## Comisión Nacional **contra la Corrupción**

- a) **Adaptación.** La adaptación implica actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo.
- b) **Armonía.** La armonía se refiere a desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población.
- c) **Inclusión.** La inclusión implica incorporar un enfoque integral en la atención a la población, garantizando el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin discriminación de ningún tipo.
- d) **Integridad.** La integridad consiste en hablar y actuar de manera veraz y transparente procurando respetar en todo momento los valores y principios éticos.
- e) **Legalidad.** La legalidad conlleva desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, y a las leyes ordinarias del país.
- f) **No discriminación.** La no discriminación se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica, o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.
- g) **Pertinencia cultural.** La pertinencia cultural implica incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de las funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las poblaciones maya, xinka y garífuna.
- h) **Primacía del bien común.** La primacía del bien común se refiere a observar la premisa de que el interés social prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad.





## Comisión Nacional contra la **Corrupción**

- i) **Prudencia.** La prudencia conlleva actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado, y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución.
- j) **Responsabilidad.** El reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, es responsabilidad fundamental de todo órgano del Organismo Ejecutivo, y de esa cuenta, se debe promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado, y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado.
- k) **Transparencia.** La transparencia consiste en ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública, facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto por la ley de la materia.
- l) **Vocación de servicio.** La vocación de servicio involucra desarrollar las funciones, actividades o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes.

### CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 4. Obligaciones éticas.** Las personas obligadas, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo Interno, tienen las siguientes obligaciones de carácter ético:

- a) Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o lo dispuesto en el contrato, según corresponda.
- b) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.





## Comisión Nacional contra la **Corrupción**

- c) Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- d) Gestionar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o derivado del cumplimiento del contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de esta.
- e) Resguardar la información catalogada como confidencial o reservada, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, según la normativa legal vigente.
- f) Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- g) Actuar con total imparcialidad en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- h) Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- i) Actuar con decoro en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- j) Evitar actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato; así como acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.
- k) **Rechazar** cualquier tipo de presión, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y





## Comisión Nacional contra la **Corrupción**

forma del desempeño del cargo, función, designación o nombramiento, o del cumplimiento del contrato.

- l) Utilizar los vehículos oficiales o propiedad de alguna institución del Organismo Ejecutivo exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato. Se exceptúan los casos por motivos de seguridad que se encuentren justificados.
- m) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral o que por tales actos se afecte la imagen de imparcialidad y neutralidad del Organismo Ejecutivo. De lo anterior se exceptúa lo atinente al ejercicio del sufragio.
- n) Utilizar el cargo, función, designación o nombramiento, o su vinculación contractual con el Organismo Ejecutivo para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada de dicho organismo, u otra entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.
- o) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos.

**Artículo 5. Falta de cumplimiento de la ética y probidad.** Toda acción u omisión que las personas obligadas de la Dirección realicen en contra de lo estipulado en el presente Código y disposiciones normativas que lo complementen, se deberán observar los procedimientos disciplinarios establecidos en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables, según corresponda a cada caso.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES





## Comisión Nacional contra la **Corrupción**

**Artículo 6. Divulgación.** El Encargado de Asuntos de Probidad, con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social, divulgará el contenido de este Acuerdo Interno y del Código de Ética del Organismo Ejecutivo entre las personas obligadas.

**Artículo 7. Carta de compromiso.** Las servidores públicos de la Dirección y otras personas vinculadas a esta, firmarán una carta de compromiso en la que se manifieste que conocen el contenido del presente Acuerdo Interno y del Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, Código de Ética del Organismo Ejecutivo; y se comprometen a cumplirlos.

En el caso de los contratistas por servicios técnicos o profesionales de la Dirección, se incluirán dentro de sus respectivos contratos disposiciones que establezcan que conocen ambas normativas y se comprometen a cumplirlas, así como las consecuencias de no hacerlo.

**Artículo 8. Interpretación de la norma.** La interpretación de este Acuerdo Interno deberá realizarse tomando en consideración los derechos y las obligaciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales relacionados y las normas ordinarias.

**Artículo 9. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo Interno Número 5-2022, Código de Ética y Probidad de la Comisión Presidencial contra la Corrupción y cualquier disposición complementaria relacionada.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo Interno entra en vigencia inmediatamente.

  
  
**Julio Enrique Flores Reyes**  
**Director Ejecutivo**  
**Comisión Nacional contra la Corrupción**